



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ



**ESTATUTOS GENERALES**  
**TEXTO REFUNDIDO 2016**



*Salesiana*

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SILVA HENRÍQUEZ

ESTATUTOS GENERALES  
TEXTO REFUNDIDO 2016



PRESIDENCIA

## **RESOLUCIÓN N° 2016/004**

**MAT:** Fija texto refundido y actualizado de los Estatutos Generales de la Universidad Católica Silva Henríquez.

SANTIAGO, 12 de diciembre de 2016.

### **VISTOS:**

1. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Socios de la UCSH de fecha 10 de agosto de 2016, de que da cuenta la escritura pública de 22 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, en relación con la reforma de los Estatutos de la Universidad.
2. Las facultades otorgadas al Presidente y Gran Canciller en la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 10 de agosto de 2016, para promulgar y publicar el texto actualizado del estatuto de la Universidad.

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruebanse los Estatutos Generales de la Universidad Católica Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

## **“ESTATUTOS GENERALES UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.**

#### **ARTÍCULO 1º: De la Naturaleza Jurídica de la Universidad.**

La Universidad Católica Silva Henríquez, en adelante la “Universidad” es una Corporación de derecho privado de carácter civil, sin fines de lucro, regida por la Ley General de Enseñanza actualmente vigente, por estos Estatutos Generales y supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

## **ARTÍCULO 2°: Del Reconocimiento Oficial.**

La Universidad se encuentra inscrita en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación bajo el Folio C-Número cuarenta y seis, del dieciséis de enero de mil novecientos noventa, y fue reconocida oficialmente por ese Ministerio mediante Decreto número doscientos cuarenta y seis, de dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y uno, exento del trámite de toma de razón, publicado en el Diario Oficial número treinta y cuatro mil sesenta y cuatro, del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Acta de Constitución y Fundación -en la cual se aprobaron los primeros estatutos de la Universidad- es de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa, y se encuentra reducida a escritura pública con fecha quince del mismo mes y año, autorizada por don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago.

La Universidad es la sucesora para todos los efectos legales, académicos y administrativos de la “Universidad Católica Blas Cañas”.

La Universidad, de acuerdo a su conveniencia, podrá usar el nombre de “Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez” correspondiente a la denominación vigente en sus anteriores estatutos, aprobados por Decreto N° 113 exento de 20 de abril de 1999 del Ministerio de Educación, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial N° 36.362 de 13 de mayo de 1999, o la sigla “UCSH” o la expresión genérica “Universidad Salesiana” o “Universidad Salesiana de Chile”.-

## **ARTÍCULO 3°: De la Universidad Católica.**

La Universidad es una institución de educación superior de la Iglesia Católica y de identidad salesiana. En consecuencia profesa fidelidad a la Palabra de Dios, a la Tradición y al Magisterio de la Iglesia, y asume los valores del espíritu y de la pedagogía salesiana. La Universidad pretende ser, un fiel instrumento de evangelización, de servicio a la Iglesia y al país en su propio ámbito.

La Universidad fue erigida como Católica por la Conferencia Episcopal de Chile, por Decreto N° 75 de 7 de enero de 1993, previo acuerdo del Comité Permanente del Episcopado de 16 de diciembre de 1992.

## **ARTÍCULO 4°: Orientación y Objetivos de la Universidad.**

La Universidad tiene como objetivo la búsqueda de la verdad y su transmisión desinteresada a través del cultivo de las ciencias, las artes y las técnicas, la

formación de graduados y profesionales de nivel superior, y la prestación de servicios relacionados con su misión. La Universidad inspira y realiza todas sus actividades según los ideales, principios y actitudes católicas y salesianas. Por lo anterior, sus objetivos son:

1. Ofrecer programas de formación que conduzcan a grados académicos y títulos profesionales o técnicos, de acuerdo a la legislación vigente;
2. Promover y desarrollar investigación que diga relación con la Misión de la Universidad;
3. Organizar y ejecutar programas de formación continua, de perfeccionamiento, especialización y actualización, así como de capacitación y servicios de asistencia técnica;
4. Impulsar programas de vinculación con el medio y de extensión, tanto en el país como en el extranjero;
5. Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley;
6. Convenir con otras instituciones de educación superior, condiciones de colaboración docente, patrocinios y en general actividades con miras al reconocimiento de actividades aprobadas en aquellos como requisitos para el otorgamiento de grados académicos y de diferentes títulos por la Universidad, y que en concepto de ésta cumplan con el nivel adecuado que sea pertinente al efecto, lo que podrá comprobar mediante sistemas de validación de estudios que estime adecuados;
7. Colaborar con instituciones de educación superior y establecimientos educacionales, suscribiendo los acuerdos o concurriendo a la creación de los organismos o instituciones que sean necesarios; y,
8. Concurrir a la constitución de toda clase de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, comunidades y asociaciones en general, y participar en las ya constituidas, pudiendo aportar bienes de la Universidad en pago de las acciones y derechos sociales que le corresponda en las entidades en que tenga participación, que tiendan directa o indirectamente a los fines de la Universidad, procurando mantener los controles adecuados para resguardar adecuadamente sus fines e intereses.

#### **ARTÍCULO 5°: De la Autonomía de la Universidad.**

La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir sus propias opciones académicas, diseñar sus Estatutos, reglamentos y procedimientos en conformidad a la ley y al bien común. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad está facultada para adoptar las decisiones institucionales del modo que mejor convenga a sus intereses; organizar su funcionamiento y administración de la manera que le

parezca pertinente y disponer libremente de sus recursos económicos para asegurar su desempeño.

La libertad y autonomía académica requiere que la Universidad y sus miembros respeten el ordenamiento jurídico vigente, los principios de la Universidad, sus estatutos y demás normas internas y que realicen sus actividades en conformidad a estos y al Proyecto Institucional.

En particular, la Universidad y sus miembros deberán considerar que dichas prerrogativas no autorizan a las entidades de educación superior para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Asimismo, que excluyen el adoctrinamiento ideológico político, entendiéndose por tal la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista; todo ello en conformidad con lo dispuesto en la ley vigente.

#### **ARTÍCULO 6°: Del Patrimonio de la Universidad.**

El patrimonio de la Universidad está formado por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título. Su propiedad y administración corresponde exclusivamente a esta Corporación, y es independiente del patrimonio de los Socios Activos.

Principalmente, el patrimonio de la Universidad está constituido por:

1. El aporte inicial, comprometido en el Acta de Fundación o Constitución;
2. Los aportes que hagan los Socios Activos;
3. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
4. Los ingresos provenientes de derechos de matrícula y aranceles que deban pagar los estudiantes;
5. Los aportes o donaciones de instituciones, empresas, corporaciones, sean privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales;
6. Los aportes del Fisco de Chile, Municipalidades y demás órganos de la Administración del Estado;
7. Los ingresos provenientes de las actividades de formación, investigación, extensión, difusión, perfeccionamiento, capacitación, y otros que la ley permita;
8. Los ingresos provenientes de prestación de servicios; y,
9. Los frutos o productos de sus bienes.

La Universidad no tiene fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos Generales. La Universidad podrá ejercer respecto de su patrimonio todas las facultades que sean necesarias y celebrar actos y contratos de cualquier índole, con el propósito de cumplir con su Misión y Visión, y promover sus fines y objetivos.

**ARTÍCULO 7°: Del Domicilio.**

El domicilio de la Universidad para todos los efectos es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros que pueda establecer en el país.

**ARTÍCULO 8°: De la Duración.**

La duración de la Universidad es indefinida, sin perjuicio de las normas que, sobre su disolución, se contemplan más adelante.

**TITULO II.  
DE LOS SOCIOS Y LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**ARTÍCULO 9°: De los Socios:**

La Corporación tendrá socios activos, socios honorarios y socios cooperadores.

Son Socios Activos de la Universidad, la Congregación Salesiana, persona jurídica de derecho público, y la Fundación “Obra de Don Bosco”, persona jurídica de derecho privado, quienes actúan en calidad de tales, a través de sus representantes.

Son Socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios calificados o ayuda a la Corporación Universitaria o a los objetivos que ella persigue. Para ser Socio Honorario se requiere el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la Asamblea correspondiente. Son Socios Honorarios, aquellos que en los Estatutos Generales aprobados en el Acta de Fundación o Constitución de la Universidad, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa, tuvieron la calidad de Socios Activos Fundadores y la Conferencia Episcopal de Chile.

Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que estén domiciliados en Chile o en el extranjero, que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en el carácter de tales por la Asamblea de Socios.

### **ARTÍCULO 10°. De la Asamblea General.**

Le corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Asegurar la catolicidad de la Universidad y la orientación propia de la Congregación Salesiana.
2. Tomar conocimiento periódicamente de la marcha de la Corporación.
3. Aprobar el balance y la memoria anual de actividades.
4. Establecer la interpretación auténtica de los Estatutos Generales.
5. Acordar la reforma de los Estatutos Generales y el ingreso de uno o más Socios Activos, de conformidad con el artículo 32.
6. Acordar la disolución de la Universidad, de conformidad con el artículo 33.

### **ARTÍCULO 11°. De las Sesiones de la Asamblea General.**

Los socios activos se reunirán en Asamblea General, las que pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias, se realizarán anualmente y tendrán por objeto conocer el funcionamiento de la Corporación y hacer presente las observaciones que estimen pertinentes, a través del Presidente y Gran Canciller o del Rector.

Las Asambleas Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. En particular, sólo en Asambleas extraordinarias podrá tratarse la reforma de Estatutos Generales, el ingreso de nuevos socios a la Corporación y la disolución de ésta última.

Las Asambleas, serán convocadas y presididas por el Presidente y Gran Canciller y asistirá a ellas el Rector de la Universidad, con derecho a voz, en las que actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva.

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante carta dirigida a los representantes de los Socios Activos, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, sin que pueda citarse simultáneamente para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se haya llevado a efecto la primera.

Los Socios Honorarios y Cooperadores podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueren invitados por el Presidente de la Corporación, con derecho a voz.

La asamblea tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes.



### **TÍTULO III.**

## **DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

#### **ARTÍCULO 12°: De las Autoridades de la Universidad.**

El Gobierno de la Universidad estará conformado por autoridades unipersonales y colegiadas que, conjuntamente y de acuerdo a estos Estatutos Generales, dirigen y gestionan el desarrollo institucional para el cumplimiento de sus fines, distinguiendo con claridad los niveles de animación y respetando y favoreciendo las necesarias autonomías.

El Gobierno de la Universidad estará compuesto por las siguientes autoridades superiores:

1. El Presidente y Gran Canciller
2. La Junta Directiva
3. El Rector
4. El Consejo Universitario
5. Los Vicerrectores
6. El Secretario General
7. El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo.
8. Los Decanos.

#### **ARTÍCULO 13°: Del Presidente y Gran Canciller.**

El Presidente de la Corporación y Gran Canciller de la Universidad será el Provincial de la Congregación Salesiana de Chile, quien la dirigirá, de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes establecidos en estos Estatutos Generales, así como la tuición de su orientación católica, manteniendo para ello el vínculo con las Autoridades de la Iglesia Católica.

Le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
2. Asegurar que la atención pastoral de los estudiantes y del personal de la Universidad siga las orientaciones de la Iglesia Universal, los lineamientos pastorales del Episcopado de Chile y de la Diócesis en que funcione la Universidad, los específicos de una pastoral universitaria y los de la propia Congregación Salesiana.
3. Presidir las actividades y eventos oficiales de la Universidad.
4. Impartir orientaciones del plan de formación teológica y establecer las líneas de la Pastoral Universitaria de acuerdo con la Iglesia local.
5. Impartir orientaciones a los Planes que establecen el sello identitario de la Universidad.

6. Nombrar y remover al Rector, previa aprobación de la Junta Directiva, según lo establecido en estos Estatutos Generales.
7. Aprobar los nombramientos de los académicos que enseñan teología en cualquier nivel en la Universidad.
8. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades superiores, cuando éstas no dependan directamente del Rector.
9. Excepcionalmente, suspender los efectos de cualquier resolución o medida que adopten las autoridades superiores de la Universidad, por el plazo y condiciones que determine el Reglamento Orgánico. Sin embargo, para revocarla requiere del acuerdo de la Junta Directiva, la que podrá insistir en su aprobación o aplicación mediante votación calificada correspondiente al setenta y cinco por ciento de sus integrantes con derecho a voto.
10. Adoptar, en circunstancias especiales o cuando no existieren o no fuere posible aplicar las normas de estos Estatutos Generales o de la reglamentación vigente, las medidas que juzgue necesarias para la continuidad del Gobierno o el buen funcionamiento de la Universidad. Lo anterior, deberá someterlo a conocimiento y consideración de la Junta Directiva en su sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, y
11. Otorgar mandatos generales y especiales, delegar sus facultades y revocar mandatos y/o delegaciones.

#### **ARTÍCULO 14°: De la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el Órgano Directivo de la Universidad. Su función es aprobar el Proyecto Institucional, adoptar las decisiones estratégicas para la concreción del mismo, fiscalizar el uso de los recursos en su cumplimiento y controlar el desempeño de la gestión institucional.

Por lo anterior, le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Aprobar el Proyecto Institucional y el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y su financiamiento.
2. Aprobar la constitución o participación de la Universidad en las entidades señaladas en el artículo 4°, número 8 de estos Estatutos Generales,, en las condiciones allí establecidas.
3. Autorizar la creación y aprobar el funcionamiento de las sedes de la Universidad fuera de la ciudad de Santiago.
4. Ratificar la creación o supresión, a propuesta del Rector y previo pronunciamiento del Consejo Universitario, de programas de formación conducentes a grados académicos, a títulos profesionales y técnicos, de acuerdo a los ámbitos de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.

5. Aprobar los criterios generales de gestión presupuestaria, especialmente lo referido a la estructura del presupuesto de operaciones y al margen que la operación debe alcanzar para el financiamiento del presupuesto de capital.
6. Aprobar la designación y remoción del Secretario General de la Universidad, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos Generales.
7. Adoptar las decisiones patrimoniales más relevantes, en particular la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y la contratación de empréstitos con garantía hipotecaria. En estas materias se requerirá, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de sus integrantes, en representación de los socios activos.
8. Aprobar o resolver sobre los Estados financieros auditados anuales de la Universidad que debe presentar el Rector.
9. Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechas a la institución.
10. Conferir distinciones honoríficas, a nombre de la Universidad.
11. Nombrar al Contralor.
12. Solicitar al Rector informes relativos a la gestión institucional.
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y por la buena marcha de la Universidad.
14. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Generales.
15. Las demás que establezcan o le confieran las leyes y reglamentos o las instrucciones de los Organismos competentes de la Educación Superior chilena.
16. Delegar en el Rector todas o algunas de las atribuciones antes señaladas o encomendarle cometidos específicos.

#### **ARTÍCULO 15°: De los Integrantes de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará integrada por las siguientes personas, con derecho a voz y voto:

1. El Presidente y Gran Canciller, quien la presidirá.
2. Cinco representantes titulares y dos suplentes de los socios activos, elegidos dos de ellos y tres en forma alternada, bianualmente, de acuerdo a lo que establezca la Asamblea; Si por cualquier razón, la Asamblea ordinaria correspondiente no procediese a la designación de los nuevos representantes, se mantendrán en su cargo los vigentes hasta que se produzca la nueva designación. En la elección de los representantes de los socios se cautelará la presencia de personas que se identifiquen con los distintos ámbitos del quehacer nacional afines a la Universidad.
3. Un representante del Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana de Chile, y;
4. El Rector. Con derecho a voz.

Por invitación del Gran Canciller podrán asistir a la Junta Directiva otras personas, con derecho a voz.

### **ARTÍCULO 16: De las Sesiones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva deberá sesionar, a lo menos, una vez semestralmente y además, cada vez que lo convoque el Gran Canciller o la mayoría absoluta de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

El Secretario de la Junta Directiva será elegido por ésta en su primera sesión ordinaria y podrá no ser representante de los socios activos, en cuyo caso no tendrá derecho a voz ni voto en las sesiones. EL Secretario mantendrá su función mientras así lo disponga la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 17: Del Contralor.**

Corresponde al Contralor que nombre la Junta Directiva, fiscalizar la planificación y gestión de los ingresos y egresos, cualesquiera sea su origen y cautelar el cumplimiento de la programación de la gestión económica y financiera; de los Planes de Desarrollo Estratégico y de los procedimientos de gestión administrativa, contables, financieros y computacionales de la Corporación.

### **ARTÍCULO 18°: Del Rector.**

EL Rector es el responsable de la dirección, gestión, desarrollo y conducción de la Universidad y su desempeño será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Es nombrado en la forma señalada por estos Estatutos, de una terna presentada por un Comité de Búsqueda cuya integración y funcionamiento se establecerá en un Reglamento especial aprobado por la Junta Directiva. En cualquier caso, dicha terna deberá ser integrada por académicos idóneos y con competencias en gestión.

Si el Rector cesare en su cargo por cualquier motivo antes del término de su período será reemplazado, durante el tiempo en que se verifique el nombramiento del titular en conformidad a lo señalado en los incisos anteriores, por la persona que designe el Presidente o Gran Canciller.

El Rector debe ser católico, poseer rectitud de doctrina e integridad de vida y emitir, ante el Gran Canciller, la profesión de fe según fórmula aprobada por la Santa Sede.

### **ARTÍCULO 19º: De las atribuciones del Rector.**

Le corresponden al Rector las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar institucionalmente a la Universidad ante cualquier autoridad y organismo nacional o internacional, por delegación del Presidente y Gran Canciller, y para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, sin perjuicio de las actuaciones que éste pudiere realizar por sí mismo.
2. Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad, en conformidad al Proyecto Institucional y Plan de Desarrollo Estratégico.
3. Conferir los grados académicos, títulos profesionales y otros diplomas y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad, con arreglo a la normativa vigente, conjuntamente con el Secretario General.
4. Administrar los bienes de la Universidad, con las facultades y restricciones establecidas en estos Estatutos Generales.
5. Designar al personal directivo superior; a los directivos y personal académico y no académico y resolver respecto de sus cargos y remuneraciones, sin perjuicio de las atribuciones que estos Estatutos Generales encomiendan a otras autoridades.
6. Dictar resoluciones o instrucciones en el ejercicio de sus atribuciones.
7. Presidir el Consejo Universitario.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y sus correspondientes proyectos económicos o los de carácter extraordinario; Los criterios de gestión presupuestaria; y los Estados Financieros auditados anuales de la Universidad.
9. Presentar a la Junta Directiva para su autorización y previo acuerdo del Consejo Universitario la creación y supresión de programas conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos, en conformidad al Proyecto Institucional.
10. Dar cuenta periódica a la Junta Directiva de su gestión e informarle sobre la marcha de la Universidad.
11. Presentar al Consejo Universitario para su análisis y/o aprobación: los contenidos de los proyectos de creación, modificación y supresión de programas conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos, en conformidad al proyecto institucional; los planes y el presupuesto anual de la Universidad;
12. Someter a la Junta Directiva, al Presidente y Gran Canciller, o al Consejo Universitario, en razón de su materia, los asuntos que les correspondan resolver de acuerdo a sus facultades; presentarles los respectivos antecedentes y

- proponerles las decisiones que estime pertinentes.
13. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario.
  14. Ejercer otras atribuciones que señalen los reglamentos, o que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los Rectores de Universidades y las que le delegue la Junta Directiva o el Consejo Universitario.
  15. Otorgar mandatos y delegar algunas de sus atribuciones específicas.

#### **ARTÍCULO 20°: Del Consejo Universitario.**

El Consejo Universitario es el órgano colegiado de la comunidad universitaria, de carácter consultivo y resolutorio en aquellas materias establecidas en estos Estatutos Generales y cuya función principal es velar por el cumplimiento del Proyecto Institucional y del Plan de Desarrollo Estratégico.

Para lo anterior, le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Aprobar los Reglamentos y Normas de carácter general, para la Universidad.
2. Aprobar, a propuesta del Rector, los programas de formación conducentes a grados académicos, a títulos profesionales y técnicos o a otras certificaciones, de acuerdo a los ámbitos de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.
3. Recomendar a la Junta Directiva modificaciones al Proyecto Institucional.
4. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad
5. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.
6. Otorgar grados honoríficos y otras distinciones de carácter académicas.
7. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva, relacionados con sus funciones.
8. Resolver, tratar y adoptar acuerdos relativos a las materias que el Rector le solicite o encomiende.

#### **ARTÍCULO 21°: De la Composición del Consejo Universitario.**

El Consejo Universitario estará integrado, con derecho a voz y voto, por representantes de los estamentos directivo, académico, estudiantil y funcionario, en la forma, modalidad y condiciones que determine el Reglamento Orgánico de la Universidad.

El procedimiento de elección y duración en el cargo de los diversos integrantes del Consejo serán regulados, asimismo, por el referido Reglamento Orgánico.

El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe del Consejo, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros, el número total de integrantes del mismo, así como para certificar la autenticidad de sus Acuerdos.

### **ARTÍCULO 22º: De las Sesiones del Consejo.**

El Consejo Universitario deberá sesionar, a lo menos, mensualmente y además, cada vez que lo convoque el Rector o la mayoría absoluta de sus miembros. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo a las Autoridades y funcionarios de la Universidad que estime necesarios, las que sólo tendrán derecho a voz.

El Consejo Universitario sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Rector.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Universitario se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario corresponderá de ordinario al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y de la facultad del Consejo de encomendar su cumplimiento a otro de sus integrantes.

El Consejo Universitario dictará su Reglamento de Sala, a objeto de normar su funcionamiento interno.

### **ARTÍCULO 23º: De los Vicerrectores.**

Los Vicerrectores son autoridades superiores de la Universidad, cuya función principal es colaborar con el Rector en la dirección, gestión y desarrollo del proyecto institucional de la Universidad. Los Vicerrectores son personal de exclusiva confianza del rector, quien los nombrará por un período de cuatro años, prorrogable, sin perjuicio de lo cual el Rector los podrá remover en cualquier momento.

La Universidad contará con un Vicerrector Académico, uno de Administración y Finanzas y uno de Identidad y Desarrollo Estudiantil. Las funciones y atribuciones principales de cada uno de ellos, serán las siguientes:

- I) Vicerrector Académico: Tendrá como función principal la coordinación académica general de la Universidad, orientando, supervisando y evaluando las actividades de formación, investigación y prestación de servicios de la Universidad.
- II) Vicerrector de Administración y Finanzas: Tiene a su cargo la gestión administrativa y financiera de la Universidad, así como la gestión de los recursos humanos y físicos de la misma.

III) Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil: Tiene como principal función el resguardo del patrimonio identitario institucional, vinculando y coordinando a la Universidad con la Congregación Salesiana, de la cual forma parte. El nombramiento y remoción del Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil deberá ser previamente aprobado por el Presidente y Gran Canciller de la Universidad.

Los Vicerrectores tendrán a su cargo una Unidad de Gestión denominada Vicerrectoría. Las funciones específicas de cada Vicerrector, así como la organización y funciones de cada Vicerrectoría, estarán establecidas en el Reglamento Orgánico.

#### **ARTÍCULO 24°: Del Secretario General.**

El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde autorizar las actuaciones y la documentación oficial. Se desempeña también como Secretario del Consejo Universitario. Sus funciones específicas serán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Es nombrado por el Rector con acuerdo de la Junta Directiva. Dura en su cargo hasta 120 días después que hubiese cesado o terminado en su cargo el Rector, pudiendo ser reelegido. Su remoción corresponde, asimismo, al Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 25°: Del Director de Planificación y Desarrollo.**

El Director de Planificación y Desarrollo, es nombrado por el Rector, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza, siendo su función principal, la orientación y supervisión de la planificación estratégica y operativa de la Institución. Sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

#### **ARTÍCULO 26°: De los Decanos.**

Los Decanos, son las autoridades unipersonales académicas superiores de la Universidad que tienen a su cargo la dirección, gestión y coordinación de las actividades de su respectiva Facultad.

Son nombrados por el Rector, de una terna propuesta por un Comité de Búsqueda la que deberá velar por la idoneidad y capacidad de los candidatos.

Los Decanos permanecerán en sus cargos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración. Sin perjuicio de lo cual podrán ser removidos de sus cargos por resolución fundada del Rector.



Sus funciones específicas serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

#### **ARTÍCULO 27°: De las Facultades.**

Las Unidades Académicas superiores de la Universidad son las Facultades, a través de las cuales la Universidad desarrollará integradamente las funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio, en una o más áreas del conocimiento y en los ámbitos de acción contemplados en el Proyecto Institucional.

Las Facultades serán dirigidas por un Decano, y contarán con un Consejo de Facultad, presidido por el Decano e integrado por los directivos de las unidades académicas y otros miembros conforme lo señale el Reglamento Orgánico, cuya función es velar por el desarrollo de la Misión de la Universidad en el ámbito específico de la respectiva Facultad.

Las Facultades gozan de autonomía académica, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.

La composición, organización, atribuciones y funciones, tanto de las Facultades como de su Consejo serán establecidas en el Reglamento Orgánico.

### **TÍTULO IV: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

#### **ARTÍCULO 28°: De la comunidad Universitaria.**

La Comunidad Universitaria está constituida por autoridades, académicos, estudiantes, y personal de gestión. Además, se considerarán integrantes de ella aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado grados honoríficos, los que poseerán los derechos que el Reglamento Orgánico les reconozca.

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la Comunidad Universitaria obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, establecidas en los Reglamentos y Normas que el Consejo Universitario dicte, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

#### **ARTÍCULO 29°: De la Responsabilidad de la Comunidad Universitaria.**

Todos los miembros de la Comunidad son responsables de la identidad católica y salesiana de la Universidad definida en su proyecto institucional. Su participación en este cometido se realizará a través de los órganos colegiados establecidos en estos

Estatutos y en las demás instancias que establezcan los Reglamentos y Normas que dicte el Consejo Universitario.

### **ARTÍCULO 30°: De la Libertad Académica**

La Universidad promueve el diálogo entre los académicos y de éstos con los estudiantes, para descubrir la verdad y entregar valores y conocimientos, todo ello, en el marco de libertad académica de acuerdo a los principios y métodos propios de cada disciplina, que comprende la posibilidad de analizar objetivamente cualquier forma de pensamiento, o comentar ideas, haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia Católica respecto a ellas y salvaguardando los derechos de las personas y del bien común.

## **TÍTULO V. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.**

### **ARTÍCULO 31°: Del Reglamento Orgánico de la Universidad.**

Sin perjuicio de lo mandatado específicamente por estos Estatutos Generales, la organización de la Universidad, para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su Misión y Visión, será establecida en un Reglamento Orgánico, por medio de la creación de unidades académicas y de gestión, las cuales deberán estar bajo la dependencia de alguna de las autoridades unipersonales señaladas en estos Estatutos Generales.

El Reglamento Orgánico será aprobado por la Junta Directiva, en sesión especialmente citada al efecto, por la mayoría absoluta de sus miembros.

## **TÍTULO VI. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

### **ARTÍCULO 32°: De la Reforma de los Estatutos.**

La reforma de los Estatutos Generales se acordará por la unanimidad de la Asamblea General, en una reunión extraordinaria. Dicha reforma, será propuesta por la Junta Directiva, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

### **ARTÍCULO 33°: De la Disolución de la Universidad.**

No obstante que la duración de la Universidad es indefinida, es procedente su disolución voluntaria por acuerdo unánime de los socios activos.

En caso de disolución, los bienes de la institución pasarán a una obra de educación que atienda a estudiantes de escasos recursos económico-sociales, la que será designada por la Congregación Salesiana.

## TITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.


### **ARTÍCULO 34: De la Vigencia, y aprobación de texto oficial.**

Los presentes Estatutos regirán desde la publicación de su aprobación en el Diario Oficial. Sin embargo, las disposiciones que modifican o alteran el sistema de nombramiento de las autoridades unipersonales en actual ejercicio, empezarán a regir al término del período vigente.”

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación y su resolución deberá protocolizarse en una Notaría de Santiago.

**TERCERO:** La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
V° B° Secretario General  
P.ALR/PRL/jgc.

Distribución:

- Rectoría
- Vicerreorías
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Facultades
- Comunidad Universitaria
- Archivo

  
PRESIDENCIA  
**P. ALBERTO LORENZELLI ROSSI, SDB**  
Presidente y Gran Canciller  
Inspector Provincial de la Congregación Salesiana



# UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

## **Casa Central**

General Jofré 462, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

## **Edificio de Deportes**

Carmen 350, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

## **Centro de Extensión y Servicios**

Carmen 340, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

## **Casona San Isidro**

San Isidro 560, Santiago  
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 - 2 222 9024 - 2 222 7963

## **Campus Lo Cañas**

Lo Cañas 3636, La Florida  
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911 - 2 286 5953 - 2 286 7927

## **Edificio Tocornal**

Tocornal 303, Santiago  
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

[www.ucsh.cl](http://www.ucsh.cl)